

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 067-2019-CAFED/GG

Callao, 15 de octubre de 2019.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL
CALLAO - CAFED

VISTOS:

El Memorándum N° 287-2019-CAFED/GG, de fecha 11 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante inciso m) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2011, se creó el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora presupuestal, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como finalidad desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de los profesores del sector público, e incentivarlos hacia una formación académica, intelectual y ética de calidad de los alumnos de las escuelas públicas; así como, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento de escuelas públicas, con énfasis en desarrollo informático e Internet.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CAFED, es un Documento de Gestión Interno, mediante el cual se determina la naturaleza, finalidad, competencia, estructura orgánica y relaciones de una entidad pública; las funciones y la composición de cada una de sus dependencias; las atribuciones, jerarquías de decisión y ámbito de supervisión de los cargos directivos. Dicho ROF, en el inciso j) del artículo 20° establece que "El Gerente General entre otros tiene función de "Expedir las resoluciones de Gerencia General en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED – CALLAO". Este inciso precedente guarda relación intrínseca con el inciso z) del artículo 29° del ROF CAFED, respecto a la Gerencia de Administración, que entre otros, tiene la función de "Realizar otras funciones que le encargue la Gerencia General";

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° de la norma antes acotada, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. **Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.** El artículo además añade en el numeral 78.2 que, son indelegables entre otros, las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación, (Negrita agregado);

Asimismo el numeral 78.5 del artículo 78° del mismo cuerpo legal acotado, establece que la delegación se extingue entre otros, (...) b) "Por cumplimiento del plazo o la condición prevista en el acto de delegación".

A mayor abundamiento el artículo 79° de la misma norma acotada, respecto al deber de vigilancia del delegante, establece que "El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con este por culpa en la vigilancia".

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del mencionado Texto Único Ordenado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; La declaración de Nulidad de oficio, y la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento.

A mayor abundamiento, los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018.EF, establece lo siguiente:

Artículo 43°, Órgano a cargo del procedimiento de selección (RLCE).

43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un Comité de Selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y Consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

En la Subasta inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada, la entidad puede designar a un Comité de Selección o un Comité de Selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de Obras y Consultorías de Obras siempre se designa un Comité de Selección.

Que, con la finalidad de optimizar y garantizar una adecuada gestión y desconcentración de competencia que permita al Comité de Administración del Fondo Educativo CAFED Callao, agilizar el cumplimiento tanto de las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones, así como con la programación de las metas y objetivos institucionales anuales, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones para la emisión e implementación de actos y/o actuaciones que no sean privativas del Titular del Pliego, debiéndose asimismo dejar sin efecto o derogar todo acto resolutorio que se oponga a la resolución de delegación y disposición de facultades en referencia.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el inciso j) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED CALLAO, y con el Visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR a la Gerencia de Administración, en materia de contratación, lo siguiente:

- 1.1 Aprobación de Bases Administrativas, devenidas de Procedimientos de Selección.
- 1.2 Aprobación de Expediente de Contratación.
- 1.3 Cancelación del Procedimiento de Selección.
- 1.4 Designar y Remover a los miembros de los Comités de Selección.
- 1.5 Modificar y Resolver Contratos relativos a la contratación de servicios, Consultorías y adquisición de bienes. Para el caso de Resoluciones de Contratos, necesariamente se requiere un Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED.
- 1.6 Suscripción de Contratos.
- 1.7 Suscripción de Contratos Complementarios, aprobación de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, resolver solicitudes de ampliaciones de plazo, solo para bienes y servicios.
- 1.8 Ejercer Representación Legal ante la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, para hacer efectiva la ejecución de las Garantías ante las empresas, bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguro y Administración de Fondos de Pensiones, autorizadas para emitir garantías o las consideradas en la lista de Bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 1.9 Aprobar contrataciones directas en el supuesto indicados en los literales g), j), k), i) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Logística, en materia de contrataciones, ejecutar la Subasta Inversa Electrónica y las Adjudicaciones Simplificadas para bienes, servicios en general y Consultorías en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa, a excepción de Obras y Consultorías de Obras, que estarán dentro de las funciones y competencias de un Comité de Selección Designado por el Órgano de Apoyo – Gerencia de Administración del CAFED, conforme lo establece el numeral 1.4 del artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- LA DELEGACIÓN Y DISPOSICIÓN a la que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, mediante acto administrativo o resolutivo, sin eximirse de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA:

La Delegación y Disposición autorizadas mediante la presente resolución tendrá vigencia hasta la revocación o avocación conforme lo establece el numeral 78.5 del artículo 78° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGACIÓN:

Derogase todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la Notificación de la presente resolución a los Órgano del CAFED, su registro y publicación ante autoridades competentes, conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Victor Madragon Tarrillo
GERENTE GENERAL
CAFED